



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 129/2018

Ref. Capacitación al personal

DICTAMEN N° 115

Buenos Aires, 13/11/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION**

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento con relación al proyecto de Disposición de fs. 33/34 mediante el cual se impulsa la aprobación del Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple en los términos de la Resolución DPSCA N° 86/13 de esta Defensoría del Público, tendiente a la contratación de la capacitación al personal de esta Defensoría del Público a través del curso “Actualización de herramientas y perspectivas para la creatividad radiofónica y la producción de formatos dramatizados”(Artículo 1°); asimismo se aprueba la contratación realizada con el Sr. MARCELO ARIEL COTTON (CUIT. 20-23248136-7) por un monto total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 10.560.-) (Artículo 2°).

Finalmente, se autoriza a efectuar el pago correspondiente (artículo 5°).

- I -

**ANTECEDENTES**

Corresponde formular sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia.

La presente adquisición fue motivada por el Departamento de Gestión del Empleo de la Dirección de Administración. En relación a ello, indicó que el mencionado curso se encuentra incorporado en el Plan Anual de Capacitación (Anexo I de la línea de formación vinculadas con la política sustantiva - Código B-3-5).

Finalmente manifestó que por la especificidad de sus competencias profesionales y técnicas, el Sr. Marcelo Ariel COTTON es el único profesional en el campo de la comunicación radiofónica que condensa todos los requerimientos necesarios para el dictado del curso (v. fs. 1/2).

Acompañó a su requerimiento formulario F4, Especificaciones Técnicas, presupuesto y Curriulum Vitae de dicho profesional (v. fs. 3/13).

A fs. 14/15 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera dio cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la contratación en trámite adjuntando el respectivo comprobante.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Por otro lado, a fs. 22 luce agregada la oferta presentada por MARCELO ARIEL COTTON (CUIT N° 20-23248136-7), por la suma total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 10.560.-).

Con fecha 26 de septiembre de 2018 se procedió a notificarle al contratista la orden de provisión pertinente junto con las bases particulares de la contratación (fs. 25), luciendo estas últimas agregadas a fs. 27.

A fs. 31 obra factura emitida por el ya citado proveedor, correspondiente al dictado de la capacitación en cuestión, la cual se encuentra conformada por la unidad requirente.

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención y señaló que la compra se encuadra como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple de acuerdo a la Resolución DPSCA N° 86/13 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en virtud del monto y atento a que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento.

Asimismo, dejó constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58° del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Finalmente, recomendó realizar el pago al ya citado proveedor por la suma de \$ 10.560 (v. fs.32).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

1.1. En segundo lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone en su artículo 4° los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el de servicios (inciso a).

Similar previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en el artículo 3°, inciso a).



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.

En este sentido cabe destacar que el artículo 1.251 del Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de servicios en los siguientes términos: “Hay (...) de servicios cuando una persona, (...) el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, (...) a proveer un servicio mediante una retribución”.

2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos mínimos previstos en el artículo 36° de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/2013 “Requisitos de los pedidos”, conforme la remisión aludida en el Artículo 2° inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

3. En relación al tipo de procedimiento elegido, es menester señalar que mediante la Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría (artículos 1° y 2°).

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato sea menor a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-) para el total de las adjudicaciones y siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del organismo (conf. artículo 1° del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13).

3.1 Sentado ello, de los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado (PES) sustanciado en autos estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la Reglamentación precedentemente mencionada, ello por cuanto el monto involucrado no supera el permitido para ese tipo de procedimiento – que en el caso asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 10.560.-) – y atento a que se trataría de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo.

4. Por otra parte es dable afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2° del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2° del Anexo a la precitada norma,



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36° y 37° del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido al oferente la correspondiente orden de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber sido prestada la tarea y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

5. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución citada *ut supra*, por el artículo 25 inciso b) del Anexo I y Anexo II de la Resolución DPSCA N° 32/2013 y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/2013 modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016.

6. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce éste órgano de asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior y analizado el proyecto de Disposición, esta instancia concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.

En virtud de lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.